



Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2026-0285-OF

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Asunto: Observaciones al nuevo procedimiento para providencias de retención y embargo coactivas. Aplicación Resolución NAC-DGERCGC26-00000034

Señor Magíster
Marco Antonio Rodríguez Proaño
Representante Legal
ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. DE-204-2026-DL364 signado con número de trámite Nro. 1170120260729630 ingresado a esta Administración Tributaria el 23 de junio de 2026, mediante el cual solicitó:

“A la vez que remito un cordial saludo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador - ASOBANCA, me permito agradecer la reunión mantenida con el Servicio de Rentas Internas (SRI) el pasado 11 de junio, así como la apertura demostrada por la autoridad tributaria para hacernos conocer el nuevo procedimiento para la comunicación y atención de providencias de retención y embargo emitidas dentro de procesos coactivos. Proceso que consideramos positivo al permitir centralizar y agrupar la información de manera eficiente para el SRI, entidades financiera y sujetos sobre los que recae la medida.

Conforme se expuso en la reunión, para atender dichas providencias a través del nuevo mecanismo que se habilitaría en la plataforma “SRI en línea”, las entidades financieras requieren realizar desarrollos tecnológicos, ajustes operativos y pruebas previas para poner en marcha el nuevo esquema, en tal virtud, para dimensionar con precisión el plazo necesario para su implementación, resulta indispensable que los bancos puedan conocer previamente la ficha técnica y el formato definitivo de reporte, esta información permitirá planificar adecuadamente el desarrollo tecnológico requerido, identificar los campos obligatorios, revisar la estructura de los archivos y determinar los ajustes internos necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior y con base en la revisión preliminar realizada con los bancos asociados, se identificó que el plazo máximo de implementación que las entidades prevén para la entrada en producción del nuevo esquema es de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la resolución y de la entrega de la ficha técnica definitiva. En este plazo se ejecutarán los desarrollos y pruebas que permitan estabilizar el proceso antes de su implementación obligatoria. No obstante, aquellas entidades que cuenten con los desarrollos y pruebas necesarias antes del vencimiento de dicho plazo implementarán el

Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2026-0285-OF

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

mecanismo de firma anticipada, canalizando sus reportes a través de los nuevos espacios habilitados por el SRI.

Adicionalmente, consideramos necesario que los aspectos operativos y técnicos del nuevo procedimiento sean revisados en la ficha técnica correspondiente, para ello, es importante instalar un espacio de trabajo o mesas técnicas con las entidades financieras, como se ha realizado en ocasiones anteriores en procesos similares, por ejemplo, en la Reforma al Anexo del Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), con el objetivo de revisar aspectos como: estructura de archivos, campos obligatorios, periodicidad de reportes, formato de valores numéricos, tratamiento de información incompleta o inconsistente, fecha de acreditación en embargos, comprobantes de transferencia y embargos parciales.

Sobre la información incompleta o inconsistente, sin perjuicio de que en la reunión mantenida se ratificó que no sería necesario reportar cuando existan inconsistencias o cuando no se cuente con toda la información requerida, consideramos importante que este criterio sea precisado en la ficha técnica o en la Resolución, a fin de brindar certeza a las entidades financieras sobre los casos en los que no corresponde remitir el reporte.

Adicionalmente, es indispensable destacar a su Autoridad que las providencias con órdenes de retención, previo a su ejecución, obligatoriamente tienen que pasar por un proceso de transformación de la información, desde una providencia en formato de texto escaneado, a datos que se puedan cruzar con la base de datos de cada entidad, el mismo que puede demorar entre 48 y 72 horas por la cantidad de providencias que diariamente reciben las entidades financieras, sin que por ello se genere un incumplimiento, sino que por el contrario, para su cumplimiento se requiera de pasos previos necesarios, justificables y demostrables, lo indicado nos lleva a solicitarle comedidamente trabajar conjuntamente en un mecanismo de entrega de la información, acordando formatos de archivo y su contenido, con los cuales las entidades financieras carguen las órdenes de manera automática en sus sistemas, acortando los tiempos actuales de procesamiento antes referidos.

La Asociación reitera su plena disposición para continuar trabajando conjuntamente en los temas de interés común para el sistema financiero privado y la Administración Tributaria”.

Al respecto, la Administración Tributaria, en uso de sus facultades legales resolvió emitir la Resolución NAC-DGERCGC26-00000034; la cual, fue publicada en el Octavo Suplemento del Registro Oficial N°. 363 de 7 de septiembre de 2026, en la que indica: “Establecer las normas para la comunicación de valores retenidos y/o embargados por las Instituciones Financieras e Instituciones del sector de Economía Popular y Solidaria dentro de Procedimientos de Ejecución Coactiva”.

Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2026-0285-OF

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

De esta manera, en la Resolución NAC-DGERCGC26-00000034, se especifica el proceso para la entrega de información respecto de los valores retenidos y/o embargados; así como, el tiempo de ejecución para la retención de valores una vez recibida la orden de notificación de aplicación de medidas cautelares.

Es importante mencionar, que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC26-00000034, la entrega de la información de valores retenidos se realizará exclusivamente cuando tales valores existan; no obstante, la medida cautelar deberá mantenerse en los sistemas y archivos de las referidas entidades para que, en el caso de realizarse aperturas de cuenta o ingreso de fondos, procedan con la retención respectiva.

Respecto del proceso para la entrega de información en el canal virtual, se deberá considerar lo mencionado en los artículos 3 y 5 de la resolución, conforme corresponda a valores retenidos o embargados respectivamente; además, se deberá remitir de acuerdo a la documentación diseñada para uso exclusivo de entidades financieras y entidades del Sector de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo menciona el artículo 6 de la resolución, la entrega de valores embargados se deberá realizar a la cuenta 04351630 del Banco del Pacífico que mantiene la Administración Tributaria exclusivamente para procedimientos coactivos.

Con el objetivo comunicar la documentación que las entidades financieras deberán incluir para la entrega de información, se remiten los formatos de oficio y matriz tanto de valores retenidos como embargados; así como, la ficha técnica para el correcto registro de la información en los documentos mencionados.

Finalmente, es necesario mencionar que el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el desarrollo tecnológico para la entrega de la información referente a retenciones y embargos en su página web; los cuales, se encuentran ocultos y serán activados una vez que se cumpla el plazo establecido en la Resolución NAC-DGERCGC26-00000034, el cual regirá a partir del 1 de enero de 2027, como se señala en la disposición transitoria del mismo documento.

Los documentos adjuntos servirán para que cada una de las instituciones financieras (reguladas por la Superintendencia de Bancos y Superintendencia del Sector de Economía Popular y Solidaria) realicen los ajustes tecnológicos que correspondan y cumplan con la entrega de la información hasta la fecha establecida en la Disposición Transitoria de la Resolución NAC-DGERCGC26-00000034.

Tanto a la Asociación de Bancos del Ecuador, Superintendencia de Bancos y Superintendencia del Sector de Economía Popular y Solidaria, se recomienda trasladar esta información a las diferentes instituciones financieras según corresponda.



Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2026-0285-OF

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Flor Mariela Pazmiño Núñez

DIRECTOR NACIONAL RECAUDACIÓN Y ASISTENCIA AL CIUDADANO

Anexos:

- tramite_1170120260729630_asobanca.pdf
- matriz_retenciones_instituciones_financieras.zip
- matriz_embargo_instituciones_financieras.zip
- formato_oficio_retenciones.zip
- formato_oficio_embargos.zip
- resolución-nac-dgercgc26-00000034.pdf
- ficha_tecnica_retenciones_y_embargos_instituciones_financieras.pdf

Copia:

Superintendente de Bancos
Roberto José Romero Von Buchwald
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señorita Magíster
Christina Ivonne Murillo Navarrete
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Señor Ingeniero
Mauricio Segundo Coronado Chávez
Subdirector General de Cumplimiento Tributario

vavu/mjlg